



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda octubre 16, 2015
RCU - 10 - 2015 - 0184

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (26) de 23 de octubre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación del Informe de la Comisión Académica realizada el día jueves 22 de octubre de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 107.- “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 118.- “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

- c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente...”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 120.- “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, determina en el Artículo 5. “Niveles de formación de la educación superior.- El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

- a. Educación técnica superior y sus equivalentes;
- b. Educación tecnológica superior y sus equivalentes;
- c. Educación superior de grado o de tercer nivel; y.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

d. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe el artículo 9.- "Educación superior de postgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencias, los saberes, la tecnología y el arte.

Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

- c. Maestría.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter y trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación ..."

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, manda en su artículo 25.- "Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

- n) Solicitar la creación o suspensión de programas y carreras, al ser competencia privativa del Consejo de Educación Superior...";

QUE, el informe de la Comisión Académica, de 22 de octubre de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación";

RESUELVE: "ACoger el informe de la Comisión Académica del 22 de octubre de 2015 y se remita a la Comisión de Postgrado, los siguientes proyectos de Maestría:

1. MAESTRÍA EN AGROPECUARIA, MENCIÓN AGRO-NEGOCIOS
2. MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN
3. MAESTRÍA EN EDUCACIÓN INICIAL
4. MAESTRÍA EN DESARROLLO LOCAL Y TERRITORIAL, MENCIÓN EN ECONOMÍA SOCIAL, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN POLÍTICA Y DEL GOBIERNO EN LA LOCALIDADES
5. MAESTRÍA EN LITERATURA
6. MAESTRÍA EN CULTURA FÍSICA, MENCIÓN ENTREGAMIENTO DEPORTIVO

Y QUE HASTA LAS 12H00 PM, DEL DÍA MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2015, PRESENTEN EL INFORME CORRESPONDIENTE, PARA QUE SEA TRATADO EN LA COMISIÓN ACADÉMICA, RECOGIENDO LAS SUGERENCIAS EMITIDAS POR LA MISMA Y CONSIGUIENTEMENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL